



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADO POR **EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTES, DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, Y POR LA OTRA, **SOLUCIONES INTEGRALES JOLE, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR **EL C. JORGE LUIS BARRÓN SORIA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**EL FIDEICOMISO**" declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de julio de 1985, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



- 1.2. Conforme a lo dispuesto en la escritura pública número 181,742 (ciento ochenta y un mil, setecientos cuarenta y dos) de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante fe del notario público número 151 de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, el **C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTES**, DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, con **R.F.C. LOCH590528Q85**, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es el servidor público designado como Firmante de la Unidad Compradora de "**EL FIDEICOMISO**" en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.
- 1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, "EL REGLAMENTO" y "LA LAASSP", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**EL FIDEICOMISO**" suscribe "EL CONTRATO" el C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. ROOH710122GM2, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**".
- 1.4. La adjudicación de "EL CONTRATO" se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a través del medio **MIXTO** de carácter **NACIONAL** realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 25, 26, fracción III, 41 fracción XX de la "LAASSP", y los correlativos de "EL REGLAMENTO".
- 1.5. "**EL FIDEICOMISO**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", bajo la partida presupuestaria **35901 "Servicios de jardinería y fumigación"**, como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 10013050 con fecha de autorización 19 de febrero de 2025, emitido por el sistema SAP.
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **FFM9002036F0**.



1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL que se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la Escritura Pública número 43,890 de fecha 20 de febrero de 2014 otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Martinez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, con el Folio Mercantil Electrónico número 10711-1, de nombre SOLUCIONES INTEGRALES JOLE S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, servicios de fumigación, control de plagas, jardinería, limpieza y desinfección, impermeabilización, mantenimiento, equipo contra incendio y aire acondicionado así como servicios profesionales de asesoría y consultoría, etc.

2.2. El C. JORGE LUIS BARRÓN SORIA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir "EL CONTRATO" y obligar a su representada en los términos aplicables, lo cual acredita mediante la Escritura Pública mencionada en el punto anterior, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° **SIJ140220BV9**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con la normatividad aplicable, se encuentra al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita en caso de estar obligado, con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.



2.6. Tiene establecido su domicilio en Av. Adolfo López Mateos 27-C, Col. México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52966, mismo que señala para los fines y efectos legales de "EL CONTRATO".

3. **"LAS PARTES"** declaran:

3.1. Que es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO".

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a "EL FIDEICOMISO" el SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones establecidos en "EL CONTRATO" y sus anexos que forman parte integrante del mismo:

- A) Anexo Técnico (**Anexo I**).
- B) Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR" (**Anexo II**).
- C) Modelo de Garantía de Cumplimiento (**Anexo III**).

SEGUNDA. MONTO DE "EL CONTRATO".

"EL FIDEICOMISO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto total del servicio es por la cantidad de \$17,600.00 (Diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$2,816.00, lo que hace un total de \$20,416.00 (Veinte mil cuatrocientos dieciseis pesos 00/100 M.N.)

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del Servicio integral de fumigación para las oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "EL CONTRATO".



TERCERA. ANTICIPO.

Para "EL CONTRATO" **"EL FIDEICOMISO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDEICOMISO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, mediante 10 exhibiciones iguales y vencidas, cada una por \$1,760.00, más impuestos menos las retenciones que en su caso correspondan, conforme al servicio efectivamente prestado y a entera satisfacción del administrador del contrato, lo cual se hará constar mediante la firma de este en la respectiva factura y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo I" de "EL CONTRATO".

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL FIDEICOMISO"**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90 de "EL REGLAMENTO", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y hrodriguez@fifomi.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos y las retenciones, cuando aplique.



"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL FIDEICOMISO"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL FIDEICOMISO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL FIDEICOMISO"**, para tal efecto proporciona la **CLABE 002180700675057842**, del **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, a nombre de **"SOLUCIONES INTEGRALES JOLE, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago de la prestación del servicio recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FIDEICOMISO"** en **"EL CONTRATO"** y sus Anexos.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días naturales para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.



SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia de **"EL CONTRATO"** será del 01 de marzo al 31 de diciembre 2025, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DE "EL CONTRATO".

"EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de **"EL CONTRATO"** aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL FIDEICOMISO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

"EL FIDEICOMISO", podrá ampliar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar el plazo de **"EL CONTRATO"**, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a **"EL CONTRATO"** deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL FIDEICOMISO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo de **"EL REGLAMENTO"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDEICOMISO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que



implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de "EL CONTRATO", será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio materia de "EL CONTRATO", no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente garantía por la calidad del servicio contratado.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO" y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante cheque certificado o póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana, autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto total de "EL CONTRATO" antes de I.V.A., a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de "EL CONTRATO".

En caso de incremento al monto de "EL CONTRATO" o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, de "EL REGLAMENTO", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá:

- A) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en "EL CONTRATO" y anexos respectivos.



- B) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en "EL CONTRATO" y sus respectivos anexos.
- C) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento de "EL CONTRATO".
- D) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación, de conformidad con el artículo 107 de "EL REGLAMENTO".
- E) Dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y domicilio autorizado para recibir notificaciones, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO".

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación del servicio objeto del contrato.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- C) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del administrador del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"EL FIDEICOMISO" designa como administrador del contrato al C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, con R. F. C. ROOH710122GM2, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en "EL CONTRATO".

"EL FIDEICOMISO" sólo aceptará el servicio materia de "EL CONTRATO" y autorizará el pago previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en sus Anexos.



El servicio será recibido previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en "EL CONTRATO" y sus Anexos, con cuyo incumplimiento, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL FIDEICOMISO", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en "EL CONTRATO" y sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlo nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el servicio, objeto de "EL CONTRATO", **"EL FIDEICOMISO"**, por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, lo anterior con base en el artículo 53 de la "LAASSP" y 95 de "EL REGLAMENTO", conforme a lo siguiente:

El 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, sobre el importe total del servicio no prestado oportunamente, sin incluir el IVA.

El administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional.

"EL PROVEEDOR" se obligará a responder por todos los daños y perjuicios que ocasione derivado de la falta o irregularidad del servicio.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO".

El pago de la pena podrá efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja o a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad



Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El CFDI que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de **"EL CONTRATO"**, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

Independientemente de la aplicación de penas convencionales, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Las penas convencionales establecidas serán independientes a los intereses moratorios que en su caso se generen de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y/o cualquier otra normatividad aplicable.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, ni exceder de 10 días naturales de atraso contados a partir de que se debió prestar el servicio, una vez transcurridos cualquiera de estos dos supuestos **"EL FIDEICOMISO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión de **"EL CONTRATO"** y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, o el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"**, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL FIDEICOMISO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en **"EL CONTRATO"**.



DÉCIMA CUARTA. DEDUCTIVAS

"EL FIDEICOMISO" establece deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"**, para lo cual se establecerán los límites del incumplimiento en cinco ocasiones, por servicios proporcionados de manera parcial o deficiente, por lo que se podrá iniciar el procedimiento de rescisión de **"EL CONTRATO"** respectivo en los términos de los artículos 53 Bis y 54 de la **"LAASSP"**, conforme a lo siguiente:

Los criterios para la aplicación de deducciones serán a partir del primer día de vigencia de **"EL CONTRATO"**, asimismo en caso de que se incurra en la aplicación de 5 deductivas se podrá iniciar el procedimiento de rescisión de **"EL CONTRATO"**.

Incumplimiento, indisciplina u omisión	Sanción
Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" , el servicio no se realice conforme a lo señalado y el administrador del inmueble haya informado en la bitácora del servicio.	Se aplicará una deducción al pago del equivalente al 2% diario de la facturación mensual antes del I.V.A., por incumplimiento en la oportunidad del servicio.
Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" , este no suministre los insumos solicitados o lo haga de forma parcial, en las fechas requeridas, para la prestación del servicio.	Se aplicará una deducción al pago del equivalente al 1% diario de la facturación mensual antes del I.V.A., por cada día natural de atraso en la entrega de los materiales, sobre el importe total de la facturación mensual antes del I.V.A.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

Cuando el Servicio incluya el transporte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el transporte e insumos relativos conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus ANEXOS.



DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto de "EL CONTRATO", serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos **"EL FIDEICOMISO"**

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de "EL CONTRATO", a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.

Los derechos de cobro podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la "LAASSP", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, el servicio, objeto de "EL CONTRATO", infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder de los daños y perjuicios determinados por autoridad competente que pudiera causar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros, de conformidad a lo establecido en "EL CONTRATO" y sus ANEXOS.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.



En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de **"EL CONTRATO"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella, de conformidad a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus Anexos.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se intercambie con motivo de la celebración de **"EL CONTRATO"**, así como toda aquella información señalada con carácter de confidencial tendrá el carácter de información confidencial (en adelante la **"Información Confidencial"**), por lo que se comprometen, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de **"EL CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración de **"EL CONTRATO"**, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en **"EL CONTRATO"**.

La información contenida en **"EL CONTRATO"** es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la **"Información Confidencial"** que proporcione **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como tal en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la **"Información Confidencial"**



proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia "Información Confidencial", así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la "Información Confidencial", en los términos de "EL CONTRATO" y sus Anexos.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la "Información Confidencial" no será utilizada para fines diversos a los autorizados en "EL CONTRATO"; asimismo, dicha "Información Confidencial" no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de "EL CONTRATO", toda vez que son propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando derivado de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de "EL CONTRATO", concluya su vigencia, subsistirá la obligación de confidencialidad, por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y "EL REGLAMENTO", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

"EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la "Información Confidencial", a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" no utilizará la "Información Confidencial" a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 55 bis de la "LAASSP" y 102, fracción II, de **"EL REGLAMENTO"**, **"EL FIDEICOMISO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquel servicio que hubiese sido efectivamente prestado, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"EL FIDEICOMISO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

"EL FIDEICOMISO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI y documentación soporte.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL FIDEICOMISO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a **"EL CONTRATO"**, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente **"EL CONTRATO"** sin responsabilidad alguna para **"EL FIDEICOMISO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL FIDEICOMISO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se



precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional del servicio prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **"EL CONTRATO"**, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 de **"EL REGLAMENTO"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL FIDEICOMISO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente **"EL CONTRATO"** y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación del servicio, establecido en **"EL CONTRATO"**;
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven de **"EL CONTRATO"** a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**;
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio de **"EL CONTRATO"**;
- e) Si no se realiza la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus respectivos anexos;
- f) Si no proporciona a los órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de **"EL CONTRATO"** su garantía de cumplimiento;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de **"EL CONTRATO"**, sin contar con la autorización de **"EL FIDEICOMISO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima de confidencialidad y protección de datos personales de **"EL CONTRATO"**;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto de **"EL CONTRATO"**;



- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en "EL CONTRATO" y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y "EL REGLAMENTO";
- m) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL FIDEICOMISO"**;
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FIDEICOMISO"**;

Para el caso de optar por la rescisión de "EL CONTRATO", **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido "EL CONTRATO", y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda "EL CONTRATO", se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido "EL CONTRATO" se entregara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido "EL CONTRATO", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de "EL CONTRATO" resultarían más inconvenientes.



Al no dar por rescindido "EL CONTRATO", **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL FIDEICOMISO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento de "EL CONTRATO", aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión de "EL CONTRATO", y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL FIDEICOMISO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FIDEICOMISO"**, así como en la ejecución del servicio.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con "EL CONTRATO".



Para el caso que, con posterioridad a la conclusión de "EL CONTRATO", "EL FIDEICOMISO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL FIDEICOMISO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Si "EL FIDEICOMISO" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente determinado por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en "EL CONTRATO" y sus Anexos.

"LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL FIDEICOMISO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL FIDEICOMISO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del servicio materia de "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV de "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de "EL CONTRATO" podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 de "EL REGLAMENTO".

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de "EL CONTRATO", al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto de "EL CONTRATO", señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en **"EL CONTRATO"**, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del código civil federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de **"EL CONTRATO"** a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, **"EL REGLAMENTO"**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL FIDEICOMISO"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones de **"EL CONTRATO"**, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTES	APODERADO GENERAL, DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN	LOCH590528Q85
HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	ROOH710122GM2

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
SOLUCIONES INTEGRALES JOLE, S.A. DE C.V.	SIJ140220BV9

Contrato: FFM-007-2025

PNfbbT8n9+OrYeSv0lwV33o0abm0pYw2qjAPRQ1VdDAubc8o/0mNax3+k8eaiiNIP1RZEKZnF1+F3M1YTqJLORJvQdSovqcrhXeESc/quv7uK2b92p9z1z09i9EH/MUin0E6xQ35ogTXBp1tSz1fRT6KCSDM4IZy
d0pLs6nit77btHGsrpr1KGQr/bCY56y8q+mFkfEnJzo1wt3X+13XGBMpOMQ1Pogd1rxq3ELfM4MDI8Hdd3jLgzEIKFj5yK7x9ZGsDd+d5BX5LN6KtyNmF/Xi3Depv2SndejjmcXWL5Qaw30xe6PctJaXeJmHF9jz
k9iXSKvUj78nh/BccEBkuw==